✠

EL REY.

POR quanto me hallo informado vienen á mis Dominios varios ſugetos eſtrangeros, unos que efectivamente ſe eſtablecen en ellos, y otros por razon de ſu comercio, ó negocios temporales, y de los embarazos que ſuelen ocurrir ſobre ſi deben gozar, ó no del fuero de tranſeuntes, ó del de domiciliados en mis Reynos, y para que en lo futuro ceſſe toda diſputa, y ſe ſepa el fuero que deben tener todos los Eſtrangeros, que reſidan en mis Dominios, he reſuelto, que anualmente ſe forme en todos los Puertos, y Lugares de Comercio una liſta de los Comerciantes, y demás perſonas eſtrangeras, que haya en ellos, con ſeparacion de las Naciones, firmando todos ſus nombres, con expreſsion de ſi ſon tranſeuntes, ó domiciliados, reputados por vaſſallos mios, renovandola cada año con los que

vi-

vinieren de las reſpectivas Naciones, ó entraren á ſer Nacionales Eſpañoles por alguna razon que les da el derecho, remitiendo todos los años Copia de ella por mano del Secretario, que es, ó fuere de mi Real Junta de Comercio por lo perteneciente á Dependencias de Eſtrangeros: Que en las Secretarías de mis Capitanías Generales, Comandancias Generales, y en las de las Capitales de las demás Provincias, que no eſtán ſujetas á Capitanías, ni Comandancias Generales, tengan un Libro en donde firmen los que reſidan en ellas, y ſe ponga en él los que reſulten de las Relaciones, que deberán enviarles de los demás Pueblos de ſus diſtritos, firmadas como viene expreſſado, dexando en dicho Libro una, ó dos fojas deſpues del aſsiento de cada uno de los referidos Eſtrangeros para la renovacion anual; y ſi ſe ofrecieſſe duda en los que ſe deben aliſtar por tranſeuntes, y gozar de las exempciones que les compete, y de los que han de reputarſe como vecinos, y obtener los beneficios, y cargas de mis vaſſallos, lo repreſentarán á mi Junta de Comercio, y Moneda, y Dependencias de Eſtrangeros, por quien ſe decidirá, y prevendrá

lo

lo que deba practicarse. Por tanto mándo á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores de Plazas, Intendentes, y demás personas, y Justicias á quien pertenece, guarden, y cumplan, y hagan cumplir, y guardar lo referido, que asi es mi voluntad. Dada en Buen-Retiro á veinte y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Miguél de Oarrichena y Borda.

Es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaria de Dependencias de Estrangeros, de que certifico yo el infrascripto Secretario de S. M.

Ordóñez